



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
TERMINACIÓN DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	016-2018-00909-00	BANCO DE BOGOTA	ROLANDO A. CUADRO BLANCO

Queda en traslado a las partes del escrito de TERMINACIÓN del proceso presentado por la parte ejecutada en fecha 07/06/2022 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 02 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 02 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 08 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

**Fwd: PROCESO DE DESEMBARGO CUENTAS DE AHORRO BANCO ITAÚ
(RAD13001400301620180090900)**

Rolando Cuadro <rolandocuadro@hotmail.com>

Mar 7/06/2022 3:13 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Cordial saludo

Me dirijo hacia ustedes para solicitarles el levantamiento de desembargo de mis cuentas de ahorro #488176196 / 488905472 las cuales poseo en el Banco Itaú, están se encuentra embargada por Banco de Bogotá, dicho embargo está registrado en el juzgado 016 civil municipal de Cartagena, fecha de radicación 13/06/20219, numero de oficio 1641, proceso RAD13001400301620180090900, por un valor del proceso de\$41.866.700.00.

Este proceso u obligación Nro. *****4405 fue cancelada en su totalidad el día 19 de enero de 2022, adjunto paz y salvo entregado por Banco de Bogotá, además envió respuesta de un derecho de petición donde solicite al banco de Bogotá el levantamiento del embargo

quedo atento a cualquier respuesta gracias.

Cordialmente.

Rolando Cuadro B.

Ingeniero Industrial.

De: Rolando Cuadro <rolandocuadro@hotmail.com>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 2:52 p. m.

Para: j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: emb.radica@bancodebogota.com.co <emb.radica@bancodebogota.com.co>

Asunto: PROCESO DE DESEMBARGO CUENTAS DE AHORRO BANCO ITAÚ
(RAD13001400301620180090900)

Buenas tardes

Cordial saludo

Me dirijo hacia ustedes para solicitarles el levantamiento de desembargo de mis cuentas de ahorro #488176196, las cuales poseo en el Banco Itaú, están se encuentra embargada por Banco de Bogotá, dicho embargo está registrado en el juzgado 016 civil municipal de Cartagena, fecha de radicación 13/06/20219, numero de oficio 1641, proceso RAD13001400301620180090900, por un valor del proceso de\$41.866.700.00.

Este proceso u obligación Nro. *****4405 fue cancelada en su totalidad el día 19 de enero de 2022, adjunto paz y salvo entregado por Banco de Bogotá, además envió respuesta de un derecho de petición donde solicite al banco de Bogotá el levantamiento del embargo

quedo atento a cualquier respuesta gracias.

Cordialmente.

Rolando Cuadro B.
Ingeniero Industrial.



Fundación Universitaria
TECNOLÓGICO COMFENALCO

PAZ Y SALVO

El Banco de Bogotá, manifiesta por medio de este documento que el Sr. Cuadro Blanco Rolando Antonio quien se identifica con cédula de ciudadanía número 3806353 ha realizado el pago de la obligación que se relaciona a continuación:

Obligación Nro. *****4405

Se advierte que si alguno de los créditos citados, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías u otra persona similar, el presente paz y salvo no se extiende a las sumas de dinero que haya pagado el garante a favor del Banco de Bogotá por cuenta de los deudores.

En este mismo sentido, se aclara que el presente paz y salvo se refiere únicamente a la obligación anteriormente mencionada.

La actualización ante las Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se dará aplicación al artículo 880 del Código en caso de error en la liquidación de los créditos, de lo cual se dará aviso al (los) deudor (es) por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1630, 1666 y siguientes del Código Civil; se entiende que si las obligaciones arriba indicadas fueron pagadas total y parcialmente por el codeudor, avalista, fiador o asegurador; usted debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia en relación con el presente paz y salvo.

Se expide en Bogotá el miércoles, 19 de enero de 2022

Atentamente,



Olga Yanira Otalora Guerrero
Gerencia de Soluciones para el Cliente

Elaborado por: JNGT

Expediente: 15658429



Estamos para ti, 24/7

Bogotá: 60 1 382 0000

Nacional: 01 800 051 8877

WhatsApp: (+57) 318 2814679

9 de mayo de 2022

Hola

ROLANDO CUADRO

Tenemos respuesta a tu solicitud No. 16075662



A continuación, encontrarás las medidas cautelares asociadas a tu producto. Si deseas más información sobre el proceso debes dirigirte a la entidad embargante o al juzgado:

N° DE PROCESO	NOMBRE DEL EMBARGANTE
RAD13001400301620180090900	JUZGADO 016 CIVIL MPAL CARTAG

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., numeral 5.1 del Capítulo I, Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia) y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es necesario que la decisión adoptada por la entidad nos sea comunicada desde el buzón oficial de la entidad embargante.

Lo anterior en consonancia con el concepto 2020286687-005 del 31 de diciembre de 2020 de la Superintendencia Financiera quien en uno de sus apartes señaló:

Desde esa óptica, se estima que, una forma distinta de notificación, como el reenvío electrónico por intermedio de los apoderados de las partes, estaría desatendiendo dicha preceptiva y, a su vez, el principio orientador previsto en el artículo 13 del Código General del Proceso, según el cual las reglas procesales ¿son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley 1.

En ese orden de ideas, es claro que durante la vigencia del Decreto 806 de 2020, se deberán seguir las reglas transitorias especiales de obligatorio cumplimiento para la administración de justicia, a efectos de cruzar comunicaciones frente a las partes de un proceso y terceras personas como son las entidades financieras."

Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar al celular (+57) 318 373 00 77 o a través del correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co o en la dirección Calle 36 No 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá.



Cuéntanos tu experiencia
 Estamos para mejorar y poder brindarte el mejor servicio. ¡Queremos saber tu opinión! [Haz clic aquí](#)



Estamos para ti, 24/7
 Bogotá: 60 1 382 0000
 Nacional: 01 800 051 8877
 WhatsApp: (+57) 318 2814679



¡Importante!

Es necesario que el oficio de desembargo sea remitido por la entidad embargante desde su buzón oficial al correo emb.radica@bancodebogota.com.co con el fin de proceder con el levantamiento de la medida cautelar.

O en su defecto, allegar el oficio de desembargo emitido por la entidad embargante con firma y sello de la misma.

Cualquier inquietud o información adicional sobre el/los proceso(s), el cliente debe contactarse directamente con la entidad embargante.



Con esta respuesta esperamos haber resuelto tu solicitud exitosamente.

Cordialmente,
 Banco de Bogotá.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar al celular (+57) 318 373 00 77 o a través del correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co o en la dirección Calle 36 No 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá.



Cuéntanos tu experiencia

Estamos para mejorar y poder brindarte el mejor servicio. ¡Queremos saber tu opinión! [Haz clic aquí](#)

Dirección general
 Bogotá D.C. Calle 36 # 7- 47
www.bancodebogota.com

